

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que la codemandada YARI COROMOTO OJEDA PACHECO, solicitó amparo de pobreza a través de memorial radicado a través del aplicativo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA.

La parte ejecutante aportó las constancias de notificación electrónica surtidas a través del aplicativo *whatsapp* a las demandadas.

En la fecha, **29 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 901.197.268-0
DEMANDADOS: YARIMA DEL VALLE ACOSTA OJEDA P.P.T. 5.179.640
YARI COROMOTO OJEDA PACHECO P.P.T. 6.090.141
RADICADO: 1700140030102024-00190-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primera medida, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá a **YARI COROMOTO OJEDA PACHECO** por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del **5 DE ABRIL DE 2024**, fecha en la que fue allegado el memorial donde se constata su conocimiento sobre el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a los presupuestos fácticos contemplados en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concederá el beneficio solicitado, disponiendo además la suspensión del presente asunto hasta tanto se encuentre debidamente representada la parte demandada.

En cuanto a las constancias de notificación electrónica aportadas por el demandante, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe precisarse que éstas resultan **INEFICACES** pues si bien se demuestra el envío y entrega de los mensajes, lo cierto es que no se evidencia (i) el número telefónico al cual éste se dirigió, (ii) la manifestación junto con las evidencias que denoten la obtención de los números de teléfono, (iii) que en el cuerpo del mensaje se haya precisado el término de ejecutoria de la notificación; requisitos que deben acreditarse en su integridad para entender como surtida la notificación.

Así pues, atendiendo a que los términos procesales de la codemandada **YARI COROMOTO OJEDA PACHECO** se suspenderán, y que las medidas cautelares



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

solicitadas se encuentran perfeccionadas a la luz del canon 593 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir a la parte ejecutante, en los términos del artículo 317 *ibídem*, para que integre el contradictorio frente a **YARIMA DEL VALLE ACOSTA OJEDA**, aportando las constancias que demande el derrotero procesal por el que opte para su notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **YARI COROMOTO OJEDA PACHECO** con permiso de protección especial No. **6.090.141** desde el **5 DE ABRIL DE 2024**, fecha en la cual fue allegado el memorial coadyuvando la solicitud de suspensión del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **YARI COROMOTO OJEDA PACHECO** con permiso de protección especial No. **6.090.141** con el fin de que sea representada en el presente asunto por un abogado de oficio.

TERCERO: DESIGNAR a **LAURA FERNÁNDEZ BETANCUR** con c.c. **1.053.872.261** y T.P. **389.801** del C.S. de la J., para que represente a **YARI COROMOTO OJEDA PACHECO** como **APODERADA DE OFICIO** en el presente asunto.

Por la Secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia al designado, por medio de su correo electrónico registrado en el SIRNA laurafbetancur1@gmail.com, concediéndole el término de **CINCO (05) DÍAS** a partir de su notificación para que se pronuncie sobre su aceptación o declinación del encargo, aportando, si es del caso, las constancias y documentos de rigor.

Parágrafo. ADVIÉRTASE que, según lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: SUSPENDER los términos procesales de la codemandada **YARI COROMOTO OJEDA PACHECO**, conforme el artículo 152 del Código General del Proceso, desde el **5 DE ABRIL DE 2024**, hasta tanto se encuentre debidamente representada por el apoderado de oficio designado.

QUINTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE** para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia, despliegue las gestiones pertinentes para notificar en debida forma a la codemandada **YARIMA DEL VALLE ACOSTA OJEDA**, aportando la totalidad de documentos que demande el derrotero procesal por el que opte practicar el acto de enteramiento, so pena de declarar finiquitado por desistimiento tácito el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 72 del 30 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbad79200192dc2169e09e0e8470461244bbe758e9c9a27d48c7561601ccc7c**

Documento generado en 29/04/2024 01:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>